

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

He dado cuenta á S. M. el Rey de las exposiciones elevadas á este Ministerio por algunos compatronos de fundaciones de Beneficencia particular administradas en esta corte, quejándose de haber sido perturbados en el ejercicio de sus funciones reclamándoles la administracion de los bienes respectivos, por creerla propia del Inspector provincial con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, y pidiendo que se rectifique la torcida interpretacion dada á este artículo.

Considerando que el Real decreto de 22 de Enero último y la instruccion que le acompaña revelan el preferente objeto de precisar con exactitud la naturaleza y las funciones propias del Protectorado en la Beneficencia particular, armonizándolas con las nuevas instituciones políticas y actual organizacion administrativa del país; pero respetando la ley, dejando libre el ejercicio del poder judicial en lo que es de su competencia, amparando los derechos de los patronos y reservando tan sólo para el Poder público lo que en ningun caso puede abandonar:

Considerando que este criterio liberal no podia prescindir del más religioso respeto á la voluntad de los fundadores mientras que no fuera contraria á las leyes ó á la moral, por lo que el mismo artículo 11, objeto de la consulta, coloca ante todos las prescripciones fundacionales:

Considerando que una vez puesta á salvo la voluntad de los fundadores, interesa al Gobierno confiar las funciones administrativas que en pocos casos, y casi siempre temporalmente pueden responderle en la Beneficencia particular, á unos funcionarios que reunan las garantías positivas de inteligencia, moralidad y solvencia que ha procurado en los Inspectores provinciales:

Considerando que dentro del mismo religioso respeto á la voluntad de los fundadores y á los derechos de los patronos, puede ocurrir que estos quieran aprovechar en su bien aquellas mismas garantías que el Gobierno ha buscado en los Inspectores provinciales:

Considerando que en tales casos toca al Protectorado respetar la libre y legal voluntad de los patronos, y al mismo tiempo procurar que no falte otro criterio autorizado de los actos administrativos de los Inspectores, como lo ha conseguido, sometiéndolos á la censura de los Gobernadores de las provincias respectivas por el art. 13, en armonía con el 29 de la misma instruccion:

Y considerando que de este modo nunca podrá ocurrir que el Protectorado asuma derechos particulares, ni que se

reunan en una misma persona los caracteres de censor y de parte, antes bien se llenará este servicio administrativo respetando todas las prescripciones de la ley y de la moral;

S. M. se ha dignado declarar lo siguiente:

1.º Con arreglo al art. 11 de la instruccion de 22 de Enero último, el Protectorado sólo podrá confiar á los Inspectores provinciales la administracion de bienes de Beneficencia particular, cuando voluntad expresa de los fundadores ó leyes terminantes le dieran este derecho; si fuera en expediente de regularizacion, por sólo el tiempo necesario para verificarla y confiar las fundaciones respectivas á los que tengan el derecho de llevar su legitima representacion, y en cada caso por acuerdo especial.

2.º De conformidad con el mismo artículo 11, los Inspectores provinciales no podrán administrar fundaciones especiales á cargo de patronos propietarios, subrogados ó sustitutos, contra lo dispuesto por los fundadores respectivos ó por quienes recibieran de ellos derecho para acordarlo, y si sólo cuando dichos patronos, obrando libremente y ejercitando derechos indudables, les confiaran las respectivas administraciones.

Y 3.º La gestion de los Inspectores provinciales en los casos previstos bajo los dos anteriores números será sometida á la censura de los Gobernadores de las respectivas provincias con arreglo al artículo 13 de dicha instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resolucion general para los casos análogos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la compra de una casa perteneciente al Pósito de Carmona, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Marzo próximo pasado se remitió á informe de esta Seccion una instancia que el Ayuntamiento de Carmona ha dirigido al Ministerio del digno cargo de V. E. consultando qué debe hacer como más conveniente para los intereses del Pósito, habiendo ocurrido que un Juzgado de Sevilla ha dado posesion á D. José Rodriguez Gomez de una casa que pertenecía á D. José Ceballos por compra hecha al expresado Pósito. En vista de lo que en la instancia se refiere no puede dudarse que la cuestion objeto de la consulta es de derecho comun, y por tanto en los Tribunales de justicia ha de ventilarse en la forma y por los trámites legales sin que la Administracion tenga que tomar resolucion alguna.

Basta, para convencerse de ello, indicar ligeramente cuáles son los hechos que han motivado la instancia.

D. Juan Aguilar Valeria adeudaba al Pósito de Carmona algunas cantidades procedentes de varias contratas. Fué requerido al pago, y no habiéndolo verificado se anunció la subasta de las fincas hipotecadas por D. José Aguilar para responder al cumplimiento de sus contratas, despues de formado por el Ayuntamiento el oportuno expediente de apremio. No se presentó postor alguno y aquellas fueron adjudicadas al Regidor sindico en representacion del Pósito. Dueño este de las fincas, acordó el Ayuntamiento proceder á la venta de las mismas, como tuvo lugar; rematándose una de ellas, la casa de que se trata, en favor de D. José Caballos, el cual habia de satisfacer el precio á plazos no habiéndose otorgado escritura de venta, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1865, y no habiéndose inscrito la adjudicacion al Pósito, porque el Ayuntamiento, apoyándose en la Real orden de 27 de Diciembre de 1829, no quiso satisfacer el 3 por 100 que exigía el Registrador, fundado en que la ley hipotecaria no excluye ni exceptúa del pago de los derechos de inscripcion las adjudicaciones hechas á los Pósitos; y habiendo hecho entrega D. José Caballos del primer plazo, entró en posesion de la casa en 1870. En 27 de Enero del corriente año, el Juzgado de primera instancia de Carmona, en virtud de exhorto que le dirigió el del distrito de San Vicente de Sevilla, dió posesion de la casa referida á D. José Rodriguez Gomez acreedor de D. Juan Aguilar Valeria, y á consecuencia del pleito ejecutivo que contra este habia seguido aquel.

En esta situacion D. José Caballos acude al Ayuntamiento manifestándole lo que habia ocurrido, y el Ayuntamiento consulta, como se ha indicado, qué debe hacer como más conveniente á los intereses del Pósito.

Dedúcese de los hechos expuestos que la cuestion se halla reducida á que el poseedor de una finca ha sido privado de ella por un tercero en virtud de una sentencia judicial, y siendo esto así, á los Tribunales de justicia corresponde única y exclusivamente el conocimiento y resolucion del asunto para decidir cuál de los dos interesados tiene mejor derecho. Y si bien parece que el Ayuntamiento cumplió la obligacion que como vendedor tenia poniendo al comprador en posesion de la casa vendida y bajo este aspecto nada le incumbe hacer, hay una circunstancia que le obliga á acudir á los Tribunales caso de no poder conseguirlo extrajudicialmente para no dejar abandonados los intereses del Pósito, y obtener que D. José Caballos satisfaga en la forma estipulada todos los plazos que no haya satisfecho, y esa circunstancia consiste en lo que acaba de indicarse, en no

estar reintegrado el Ayuntamiento del precio total de la casa vendida.

Pero si bien la Seccion cree que la Corporacion municipal de Carmona no puede dejar de adoptar cuantas medidas sean necesarias para que sus intereses queden á salvo, no puede determinar cuáles han de ser aquellas.

En efecto, sin saber si se hizo ó no á favor del Pósito la correspondiente inscripcion de la hipoteca constituida por D. Juan Aguilar para asegurar el cumplimiento de sus contratas; sin conocer la naturaleza del crédito que contra el mismo Aguilar tenía D. José Rodriguez Gomez; sin poder apreciar el estado en que se halla el juicio ejecutivo que ha dado lugar á la posesion conferida á este; sin constar si D. José Caballos ha acudido ó no á los Tribunales á fin de conservar la posesion de la casa; sin saber los términos en que ha puesto en conocimiento del Ayuntamiento el hecho de haber sido privado de la posesion; sin conocer tampoco las condiciones bajo las cuales se hizo la venta á D. José Caballos; sin tener, en fin y con toda exactitud, presentes los datos que son necesarios é indispensables para emitir una opinion fundada en materia tan delicada de suyo, como es comprometer los intereses de un Municipio en un litigio, no es posible que la Seccion informe acerca de cuál es el medio que el Ayuntamiento de Carmona debe adoptar para que no sufran menoscabo alguno sus intereses.

Y como por otra parte las cuestiones que pueden suscitarse acerca del mejor derecho de D. José Caballos y D. José Rodriguez Gomez, y las que se refieren á la validez de la posesion dada al primero por el Ayuntamiento son de derecho comun, no correspondiendo á la Administracion tratarlas ni resolverlas;

La Seccion opina que debe contestarse al Ayuntamiento de Carmona que adopte todas cuantas medidas sean precisas para dejar á salvo los intereses del Pósito, debiendo en caso necesario acudir en forma al Tribunal competente en los términos prescritos por el art. 81 de la ley municipal vigente.

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Orden público.—Negociado 2.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia ci-

vil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca de una mula, cuyas señas se detallan á continuación, poniéndola caso de ser habida á disposición del Alcalde de Alcobendas, de donde desapareció en la madrugada del 13 de los corrientes.

Madrid 18 de Julio de 1872.

El Gobernador,  
PEDRO MATA.

**Señas.**

Edad de 8 á 9 años, tres dedos sobre la marca, pelo negro, bien formada y una señal en la cruz de haber tenido heridas y hallarse cicatrizadas, por cuya razón ha criado en ellas pelo blanco. No lleva cabezada.

**COMISION PROVINCIAL DE MADRID.**

**Sesion del día 6 de Julio de 1872.**

Abierta la sesion á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del señor Ramos Prieto y con asistencia de los señores Morés, Sancho y Lasarte, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó quedar enterada de que el Sr. Mathet no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Quedar igualmente enterada del oficio del Director del Hospital provincial trasladando el del Capellan 1.º del mismo, en que participa que el Capellan 3.º, Sr. Meneses, se habia dado de baja en el servicio por hallarse enfermo de la vista.

Quedar asimismo enterada con la mayor satisfaccion del oficio del Director del Hospicio dando cuenta de los géneros recibidos en el mismo, procedentes unos del donativo de S. M. la Reina, y otros de los Sres. Testamentarios de Murga, disponiendo se den tentativas gracias y se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL.

Reclamar del Ayuntamiento de esta capital la cuenta de contribuciones del mes de Noviembre de 1867 que no acompañaba á las de fondos municipales correspondientes al año económico de 1867 á 68 que se remitieron al Tribunal de Cuentas del Reino.

Desestimar la peticion del Alcalde de Villarejo de Salvanés para que con motivo de las próximas elecciones se levante la comision de apremio que pesa sobre el Ayuntamiento por la cuota correspondiente al año económico de 70 á 71 y tres primeros trimestres de 71 á 72.

Contestar al comisionado de apremio en San Agustin que acuda al Juez de primera instancia del partido dándole cuenta de los obstáculos que le oponen las autoridades locales para el desempeño de su cometido.

Que se esté á lo resuelto respecto de la solicitud de D. Julian Guadiana y Velez, pidiendo se rectifique el acuerdo por el cual fué declarado cesante en el cargo de delineante del cuerpo facultativo de Arquitectos provinciales.

Terminado el despacho ordinario se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Reconocer á favor de D. Valentin de la Arena el crédito de 4.026 pesetas 92 céntimos que por resultados de presupuestos anteriores tiene D. José Carulla contra los establecimientos provinciales de Beneficencia, y que segun escritura-poder que acompaña ha cedido á dicho señor Arenas.

Disponer que por el Procurador de la Beneficencia se reclame judicialmente de D. Joaquin Verdier la cantidad de 129 pesetas, importe de unas planchas de plomo colocadas en los tejados de la Plaza de Toros en Agosto de 1865, época en que dicho señor era arrendatario de dicha plaza.

Disponer se abonen á la Junta directiva de los asilos del Pardo 4.558 pesetas 18 céntimos, saldo que resulta á favor de dichos asilos de la cantidad señalada para su sostenimiento por la Diputacion en el presupuesto de 1870 á 71.

Deducir del número de mozos sorteados en Bustarviejo para el reemplazo del año actual á Francisco Blanco, cuyo fa-

llecimiento se ha justificado, quedando reducido á 13 el número de mozos sorteados en vez de los 14 que figuran en el acta del sorteo.

Desestimar la instancia de D. Alfonso Botós pidiendo se apruebe la cesion que ha hecho á seis sujetos que cita de su crédito como abastecedor de carne á los establecimientos provinciales de Beneficencia.

Remitir al Arquitecto provincial el expediente sobre permuta de un terreno adyacente á la Plaza de Toros por otro propio de la Sociedad Crédito comercial para que practique la valoracion correspondiente á fin de proceder á la liquidacion de lo que haya de abonar á dicha Sociedad por diferencia de valor entre los indicados terrenos.

Disponer se devuelva á D. Calixto Mediano Fois la fianza de 2.500 pesetas consignada en la Caja general de Depósitos para responder del contrato de construccion de trajes á los acogidos del Hospicio, por haber cesado la responsabilidad á que se hallaba afecta.

Desestimar la instancia de Angel Leon, marido de Basilisa Bernabé, vecinos de Camporeal, pidiendo el abono de las mensualidades correspondientes por tener en su compañía á una niña de la Inclusa llamada Constanza, toda vez que el entregarles dicha niña fué á solicitud suya y en concepto de prohijada.

Dar orden para el ingreso en el Hospicio de los niños Francisco del Rio, Juliana y Justa Fernandez, Ricardo Romartinez y Pilar Marquez y Martin; y negar á Juan Manuel Saez igual gracia para su sobrina Felisa Urrieta por hallarse esta ciega de un padecimiento incurable, segun certificacion facultativa, pudiendo el solicitante acudir donde corresponda.

Prevenir al Alcalde de Villanueva de la Cañada que estando las dehesas boyales destinadas exclusivamente al sostenimiento del ganado de la labor, no pueden pastar en la del pueblo las reses destinadas á otros usos ni exigirse cánon alguno por los pastos, toda vez que su aprovechamiento es gratuito.

Remitir al Gobierno de la provincia certificacion de las diligencias de subasta del segundo tranzon de la dehesa Vieja de Bustarviejo, certificacion tambien de los acuerdos recaídos á las instancias de Manuel Plaza reclamando contra las resoluciones recaídas por consecuencia de dicho remate, remitiendo asimismo dichas instancias originales y demás datos que sean necesarios para dar á conocer el estado del expediente.

Recordar al Alcalde de San Agustin los acuerdos de esta Comision, fechas 31 de Agosto y 30 de Octubre últimos, previniéndole que obre con toda la energia necesaria para hacer efectivas las responsabilidades impuestas al rematante de la roza de leñas del tranzon titulado Cuesta del rio de la dehesa boyal de Moncalvillo, recordando igualmente al Alcalde primero de esta capital el oficio que le dirigió el de San Agustin para que requiriera al indicado rematante; y remitir al Juzgado de Colmenar todos los antecedentes relativos al abono de cuatro cuartos por cada carga de chavasca, del ingreso de cuya cantidad no se ha dado cuenta.

Aprobar la subasta celebrada por el Ayuntamiento de Manzanares para el aprovechamiento de los pastos de grano de los sitios denominados Sierra y Pedriza, quedando su importe en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta que se pruebe haberse intentado por los reclamantes contra la subasta la correspondiente demanda de derecho á los citados terrenos, para lo que se les conceden dos meses de término.

Pasar al Sr. Ingeniero Jefe de Montes el expediente sobre poda de leñas de los de El Escorial de Abajo, para que manifieste si se irrogaron perjuicios en el dicho pueblo con motivo de la extraccion de leñas verificada sin autorizacion.

Comunicar á D. Félix Lapuerta y Don José Maria Ortega, autores de la obra titulada *Prontuario de ortografía práctica*, el informe favorable emitido por la Junta provincial de Instruccion pública respecto de dicha obra.

Dar orden al Director de obras provinciales y municipales para que proce-

da al estudio y formacion del proyecto del camino vecinal que desde Orusco ha de conducir á Valdilecha.

Recordar al Sr. Gobernador de la provincia el oficio que le dirigió esta Diputacion para que el Alcalde de Galapagar evacuase el informe que se pedia con motivo de la desaparicion de leñas ocurrida el año 1867 en el monte Ciervo, perteneciente á dicho Ayuntamiento.

Autorizar al Ayuntamiento de Getafe para que designe en la dehesa boyal el terreno que crea suficiente con destino al establecimiento de una era donde practicar las operaciones de trilla y limpia, cuidando de evitar perjuicios en los pastos y mateado y pudiendo el Ayuntamiento fijar un módico cánon, en armonia con las operaciones que cada vecino practique en dicha era, cuyo producto se destinará á la mejora de la dehesa.

Oficiar al Alcalde de Mejorada del Campo para que manifieste á quién se satisface el cánon por el disfrute de las aguas del cauce de riego del rio Henares, y qué contrato existe para la conservacion y reparacion de dicho canal.

Comunicar al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y al Sr. Ingeniero Jefe de Montes la Real orden del Ministerio de Fomento negando la pretension de dicho Municipio de reducir á cultivo la mitad de la dehesa boyal y verificar una corta de 500 chaparros.

Contestar á D. Carlos Santigosa que la Corporacion no puede adquirir el número de ejemplares que indica en su instancia de la obra de que es autor, titulada *El Pendoista universal*, por las razones que se le manifestaron en oficio de 31 de Mayo último.

Aprobar las subastas para los aprovechamientos forestales siguientes:

Guadarrama, pastos de la dehesa Soto, por la cantidad de 450 pesetas.

Bustarviejo, pastos del prado Montiel, por la de 325.

Canencia, pastos de la dehesa de los Pradejones, por la cantidad de 250 pesetas; y del sitio denominado Horcajada, por la de 183.

Cercedilla, maderas procedentes de cortas fraudulentas, por la cantidad de 1.253 pesetas 75 céntimos, y desbroce de un trozo del pinar entre el arroyo de los Acebos y Majalama, en 1.495 pesetas.

Valverde, esparto de la dehesa denominada Cuarto bajo, en 203 pesetas.

Cenicientos, hojadero de la dehesa boyal, en 200 pesetas.

Autorizar al Ayuntamiento de Rozas de Puertoreal para que proceda á nueva subasta para el aprovechamiento del hojadero del monte denominado Castañar, que deberá anunciar con plazo de diez días y bajo el tipo de 200 pesetas.

Pasar á los respectivos Ponentes para que se sirvan emitir dictámen, el oficio del Decano de Medicina comunicando las disposiciones adoptadas para el servicio facultativo de los Profesores de entrada; el expediente sobre inexactitudes observadas en las cuentas de la Colecturia del Hospital provincial; la Real orden eximiendo al Ayuntamiento de Leganés del pago de 5 por 100 para mejora de los montes por los productos de los prados de su jurisdiccion llamados Arroyo Butarque, Pradillo, dehesa Butarque y Obera; el expediente relativo á la provision de la plaza de Médico titular de Valdemorillo, y el referente á la testamentaria del Sr. D. Manuel Barros.

Asimismo se acordó nombrar Abogado de la Beneficencia provincial á Don Ricardo de Guillerna y de las Heras.

Levantándose la sesion, de que certifico.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

La Comision provincial ha acordado en sesiones de 13 y 17 del actual haber recibido con aprecio y que se den las gracias á los cumplidores de los donativos hechos á los establecimientos de Beneficencia provincial y que á continuacion se expresan:

Por los Patronos de la memoria fundada por Juana y Alonso del Monte, 600 fundas de almohada para el Hospital

provincial, y para el de San Juan de Dios 265 y 100 sábanas.

Por D. Manuel Mayo, 189.788 kilogramos de arroz al Hospital provincial.

Y por los herederos de D. Pedro Michilena y Cano, 120 mantas de lana; 643'40 metros lienzo, y 96 metros terliz para colchones al Hospital de San Juan de Dios.

Madrid y Julio 18 de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**Construccion de una plaza de toros.**

La Comision provincial de Madrid, cumpliendo lo acordado por la Diputacion, y debidamente autorizada por el Gobierno de S. M., saca á pública subasta la construccion de una nueva plaza de toros en permuta de los terrenos de la existente, con arreglo á los respectivos pliegos de condiciones; cuyo acto tendrá lugar ante la citada Comision el día 20 del próximo Agosto, á las diez de la mañana, en el salon de sesiones de la Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Secretaria los expresados pliegos.

Madrid 11 de Julio de 1872.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

**JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.**

**Circular.**

Con el fin de precaver las tristes consecuencias á que puede dar lugar en la estacion presente la aglomeracion de niños en locales que por lo comun carecen de condiciones higiénicas, y de conceder la posible tregua al improbo trabajo encomendado á los Maestros, esta Junta provincial ha acordado que, desde el día en que aparezca esta circular en el BOLETIN OFICIAL hasta el día 15 de Setiembre próximo, se reduzcan á tres horas las seis que durante el día deben estar funcionando las escuelas públicas de esta provincia, eligiendo para ello las primeras horas de la mañana; para lo cual los Maestros se pondrán de acuerdo con los Sres. Presidentes de las Juntas locales.

Al propio tiempo ha acordado manifestar que, con arreglo al art. 15 del Reglamento vigente de escuelas públicas, pueden conceder las referidas Juntas la vacacion completa que juzguen conveniente, atendidas las condiciones de la respectiva escuela, el clima y la ocupacion de cada localidad; dando en este caso conocimiento á esta Junta para los efectos oportunos.

Esta Corporacion encarga eficazmente á las locales de esta provincia den noticia de la precedente circular á sus Maestros, y procuren que sea cumplida con toda exactitud.

Madrid 17 de Julio de 1872.—El Presidente, Camilo Muñoz Vega.—Por acuerdo de la Excm. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

**ANUNCIO.**

Acordada por la Excm. Diputacion de esta provincia la adjudicacion de un premio, consistente en costear de sus fondos un edificio-modelo para una escuela con casa-habitacion en la localidad, cuyas Autoridades acrediten durante un año mayor celo en el desempeño de todos los servicios que á la primera enseñanza se refieren; y encargada esta Junta de recibir las pruebas que así lo justifiquen, y de emitir en su día el juicio que tales pruebas le merezcan; esta Corporacion ha acordado anunciar, para conocimiento de los pueblos comprendidos en la jurisdiccion de esta Junta, principalmente de los Ayuntamientos, Juntas locales de enseñanza y Maestros, que desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia queda abierto el plazo hasta igual día de 1873, para que demuestren por medio de hechos evidentes cuál sea el pueblo cuyas Autoridades ofrezcan pruebas más concluyentes de amor hácia la enseñanza y de proteccion hácia los que de ella están encargados.

La Junta llama á todos á tan importante concurso, y les exhorta á que no miren con desden, ni aun siquiera con

frialidad ó indiferencia, asunto que á todos interesa; pues además de la utilidad material que ha de recibir el vecindario de la localidad agraciada con el premio, la recibirán también, moralmente hablando, todas las demás; porque nunca serán estériles los sacrificios empleados en merecerlos, porque la honra y el provecho que de ellos resulte redundarán en provecho y honra de todos, y porque el justo renombre que por ellos adquirieran, cundirá por entre los pueblos capaces de apreciar sus inestimables frutos.

Madrid 18 de Julio de 1872. — El Presidente, Camilo Muñiz Vega. — Por acuerdo de la Excma. Junta provincial, Rafael Monroy, Secretario.

## SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Consiguiente á lo dispuesto en Real orden de 19 de Junio último, esta Direccion general ha acordado que á las doce de la mañana del día 30 de Agosto próximo se celebre subasta en la misma y simultáneamente en la facultativa y económica de las minas de Riotinto y en las Administraciones económicas de Huelva y Sevilla, para la adquisicion de 2.000 metros lineales de rails con destino á aquel establecimiento minero, bajo el precio y demás condiciones comprendidas en el pliego aprobado que se inserta á continuación.

Madrid 13 de Julio de 1872. — Pinilla.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion y conduccion de 2.000 metros lineales de rails para vias férreas y reposicion de las establecidas en las minas de Riotinto.

1.ª La Hacienda se obliga:

1.ª A recibir en los almacenes de dicho establecimiento minero ó puntos que se designen, previo reconocimiento facultativo, 2.000 metros lineales de rails.

2.ª A abonar al contratista su valor ó precio de remate tan luego como se reciban en los almacenes y previa la consignacion del credito necesario, y

3.ª A avisar al contratista durante el plazo de este contrato, ó al espirar el mismo, cualquiera ampliacion que le convenga hacer sobre el efecto contratado.

2.ª El contratista se obliga:

1.ª A entregar en los almacenes del referido establecimiento ó puntos que al efecto se le indiquen, á los dos meses de notificada la aprobacion del presente contrato, 2.000 metros lineales de rails, siendo de su cuenta el peso y apilamiento de los mismos.

2.ª A que los rails tengan las condiciones siguientes:

1.ª La seccion normal al eje del rail tendrá la forma y dimensiones del dibujo que acompaña á este pliego de condiciones, las que deben presentar en toda su longitud.

2.ª La longitud de cada rail será cinco metros.

3.ª El peso del metro lineal será 13 kilogramos. El peso que exceda de este tipo no se pagará, quedando en beneficio de la Hacienda, ni se abonará el que falte para llegar á él, pudiendo ser desechados los que tengan una diferencia en más ó en menos de los 13 kilogramos que exceda del 2 por 100.

Y 4.ª Los rails serán de hierro duro y compacto, bien soldado, no ser quebradizo en frío, de grano fino, especialmente en su parte superior, y de la calidad más conveniente para resistir á la accion de las ruedas sin romperse, esfoliarse, desunirse etc.

Y 3.ª A someter los rails al reconocimiento de la persona designada al efecto, la cual podrá partir algunos de ellos para examinarlos interiormente y desechar todos los que no reunan las condiciones arriba marcadas. Los inutilizados en el reconocimiento quedarán desde luego desechados si no tuviesen las expresadas condiciones, y recibidos en el caso contrario.

3.ª Si el contratista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cual-

quiera de las cláusulas y condiciones que en este pliego se estipulan, la Administracion podrá hacer por sí ó contratar con particulares todo el servicio que dejare de practicar aquel, dándole aviso oportunamente, y siendo de su cuenta el exceso de gasto: se le impondrá además una multa de 100 á 1.000 pesetas.

4.ª La responsabilidad del contratista se exigirá gubernativamente sobre sus bienes y fianza, procediéndose sumariamente por la via de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 10 y 12 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852; aplicándose los productos de la enajenacion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le causen la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

5.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la Superioridad, el asentista prestará 1.000 pesetas en fianza en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó puertos habilitados, ó bien en papel de Estado al tipo fijado por el Gobierno; cuyo metálico y papel en su caso se consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales.

6.ª La subasta tendrá lugar el día 30 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en el despacho de la Direccion, bajo la presidencia del Jefe de ella y asistencia del Inspector segundo Jefe y Jefe de Administracion Letrado de la misma, y del Notario de Hacienda, y simultáneamente en las Administraciones económicas de Huelva y Sevilla y Direccion facultativa y económica del establecimiento minero de Riotinto, ante las respectivas Juntas de subastas y asistencia también de Notario público en cuanto á las dos primeras dependencias, y la del funcionario de costumbre respecto á la última, previo anuncio que se fijará en los sitios de costumbre y se insertará con el pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de dichas provincias.

7.ª Para presentarse como licitadores en esta subasta se necesita aptitud legal para contratar y haber depositado en metálico ó su equivalencia en papel del Estado en las Cajas correspondientes la suma de 500 pesetas, que se devolverá á los interesados concluido el acto, reteniendo la del rematante hasta la prescripcion de la fianza.

8.ª Se fija el precio máximo en 41 pesetas por cada quintal métrico de rails adquirido y conducido al respectivo establecimiento minero de Riotinto, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado bajo ningun pretexto ni motivo.

10.ª Constituida las Juntas de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos al Presidente de las mismas, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito expresado en la condicion 7.ª

11.ª Al dar las doce y media de dicha mañana se dará principio á la apertura de los pliegos; y despues de leídos públicamente en alta voz en el mismo orden en que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, asi como tampoco se admitirá mejora, por ventajosa que sea, despues de verificado el remate. En el acto de leerse los pliegos serán desechados los que no estén redactados en los mismos términos que el modelo expresa, ó que reunan otras circunstancias de nul-

12. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las más ventajosa dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que con prioridad hubiere presentado el pliego.

13. El remate será aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda; y cubierto este requisito, se elevará el contrato á escritura pública, extendiéndose esta con las formalidades de derecho y siendo los gastos de ella, de una copia y demás del expediente de cuenta del rematante. Si este no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Con objeto de evitar las consecuencias de extravío del acta de remate, quedará en poder de los Presidentes de la subasta un duplicado de la misma debidamente autorizado y suscrito por el rematante.

14. Forman parte integrante de este pliego como si en el estuviesen suscritos, el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Madrid 18 de Mayo de 1872. — Tomás Capdepon. — Es copia. — Pinilla.

### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado del pliego de condiciones para contratar la adquisicion y conduccion de 2.000 metros lineales de rails para vias férreas y reposicion de las establecidas en las minas de Riotinto, se compromete tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... pesetas..... céntimos (expresado por letra) por cada quintal métrico que resulte entregado en dichas minas.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Relacion nominal de los individuos de la reserva de esta provincia pertenecientes al reemplazo de 1868 que no se han incorporado al Ejército activo y deben verificarlo desde luego para evitar los perjuicios á que haya lugar.

CLASES. NOMBRES.

Soldado.	Antonio Lozano Ayala.
»	Antonio Cano Bersiano.
»	Benito Estrada Ambrana.
»	Baldomero Vazquez Casado.
»	Bruno Gonzalez Bergantino.
»	Cándido Vidal Arenal.
»	Cárlas Miguez Rodriguez.
»	Demetrio Rubio Garcia.
»	Diego Castellanos Martinez.
»	Domingo Fernandez Estevez.
»	Euterio Nuñez Diaz.
»	Eustaquio Laredo Ortal.
»	Francisco Frutos Solam.
»	Federico Bodega Villa.
»	Gumersindo Cuéllar Blanco.
»	Guillermo Vazquez Diaz.
»	Isidro Gonzalez Rodriguez.
»	Ignacio Urosas Zofia.
»	Ignacio Aguado Asnal.
»	Isidoro Manzanedo Mingo.
»	Juan Teresado Escribano.
»	José Benetes Ganance.
»	Julian Moreno Ortiz.
»	Juan Ramos Muñoz.
»	José Villamil Redondo.
»	José Martinez Guillen.
»	José Segura Miralles.
»	Lucio Justo Fernandez.
»	Manuel Torres Gomez.
»	Manuel Hernandez Gonzalez.
Cabo 1.º	Mariano Rubio Morales.
Soldado.	Manuel Navarro Rodriguez.
»	Nicolás Hernandez Lama.
»	Pedro Salcedo Teresado.
»	Pablo de Frutos Martin.
»	Pedro Varas y Fuentes.
»	Pedro Eustaquio de Agueda.
Cabo 1.º	Pablo Avilés Gonzalez.
Soldado.	Ramon Montero Martinez.

CLASES. NOMBRES.

Soldado.	Tomás Aguado Saez.
»	Tori io Rivera Callejas.
»	Vicente Menendez Gomez.
»	Vicente Sanz Olivares.

Madrid 18 de Julio de 1872. — D. O. de S. E., el Teniente Coronel, Comandante, Secretario, Eduardo Comas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

D. Félix Prat, Juez municipal del distrito de la Inclusa é interino del de primera instancia del Congreso de esta corte.

A todas las autoridades civiles y militares hago saber que en mi Juzgado y por la Escribania del que refrenda se ha seguido causa criminal de oficio contra Valentin Colon y Gonzalez, natural de Bejucal (Isla de Cuba), hijo de Domingo y Mercedes, de 28 años, soltero, verdulero, por lesiones á Jerónimo Fraile, y habiendo sido sentenciado á un mes de arresto por la Sala tercera, seccion segunda de esta Audiencia, é ignorándose el paradero de dicho Valentin, con el fin de que tenga cumplimiento lo mandado ruego á dichas autoridades se sirvan proceder á la busca y captura de dicho Valentin Colon y Gonzalez, valiéndose al efecto de cuantos medios sean suficientes, remitiéndole con las seguridades convenientes á la cárcel de esta villa y á mi disposicion, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Madrid 11 de Julio de 1872. — Por mandado de su señoría, Rafael Valdívieso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á D. Eduardo Dominguez Garcia, á fin de que comparezca en la sala-audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por la Escribania del infrascrito por injurias á S. M. el Rey en el periódico *El Combate* de 11 de Febrero último; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 12 de Julio de 1872. — Salustiano Garcia Muñoz.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital fecha 16 de Julio, en causa que se sigue por la Escribania de D. José Ortiz, se llama al que se considere dueño de una burra platera, con las orejas caídas, poca alzada, cerrada y preñada, que parece haber sido hallada en la carretera de Valencia más allá del pueblo de Vallecás y antes de llegar al puente de Arganda; al que luego que acredite que le pertenece se le entregará.

Madrid 17 de Julio de 1872.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á un tal Joaquin Fernandez, que en 10 de Mayo último era conductor del coche tramvia núm. 12, para que se presente en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el local de las Salesas, á dar sus descargos en causa que contra el mismo se sigue por el atropello de una mula; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Madrid 24 de Junio de 1872. — El Escribano, Benito Cepeda.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano Don Pascual Esteve, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Antonia Jimenez y Manuel García Carreras, que han habitado en la travesía del Conservatorio, número 8, cuarto segundo interior, para que comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por expencion de moneda falsa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Madrid á 30 de Junio de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.

*Juzgado municipal del distrito de la Universidad.*

D. Joaquin Dale y Muñoz, Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que deseen optar á dicha plaza presenten sus solicitudes en el referido Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio; advirtiéndose á los efectos oportunos que los aspirantes á dicha plaza acompañarán con su solicitud los documentos con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Madrid 15 de Julio de 1872.—El Secretario suplente, Regino Roales.

*Juzgado municipal del partido de Loeches.*

Don Martin Alonso Geta, Juez municipal de esta villa de Loeches.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate que se celebró el día 12 del corriente á los baños titulados *La Margarita*, sitos en esta villa, para pago del impuesto de trasmision de dominio, se anuncia de nuevo la subasta por la cantidad de 313.552 pesetas 66 céntimos, dos terceras partes de la tasación, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, y señala para su segundo remate el día 20 de los corrientes, y hora de las diez á doce de su mañana; cuyo acto tendrá lugar en la sala de la audiencia de este Juzgado, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la retasa.

Loeches 13 de Julio de 1872.—Martin Alonso Geta.—A. del Campo.

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía popular de Aldea del Fresno.*

Se halla formado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el presente año económico de 1872-73, y expuesto al público hasta el 21 del actual para oír y decidir las reclamaciones que se intenten sobre el mismo; las que pasados el término no serán oídas.

Aldea del Fresno 14 de Julio de 1872.—El Alcalde popular, Matias Hernandez.

*Alcaldía popular de Ciempozuelos.*

El Ayuntamiento de esta villa admite el día 21 del actual y á las once de su mañana en la sala capitular, proposiciones para la corrida de novillos que ha de tener efecto el día 16 de Setiembre próximo.

Ciempozuelos 15 de Julio de 1872.—Pedro Antonio Lopez y Lopez.

*Alcaldía popular de Daganzo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los arriendos del arbitrio de peso y medida de uso voluntario y casa-

matadero de este pueblo para el año económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado sacarlos á nueva subasta bajo las cinco sextas partes del tipo que sirve de base; señalándose para sus dos remates los días 21 y 28 del mes actual, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Daganzo y Julio 15 de 1872.—Mamerto Godin.

*Alcaldía popular de El Alamo.*

Por término de cuatro días está expuesto en la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1872 á 1873 y la matricula de subsidio, á fin de oír de agravios respecto á las cuotas.

El Alamo 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

Habiéndose extraviado en la tarde del día 12 de los corrientes una mula de la propiedad de Maria Orgaz, vecina de esta villa, y cuyas señas se anotan, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procedan á su detencion caso de ser habida y ponerlo en mi conocimiento.

*Señas de la mula.*

Edad bastante vieja, alzada no llega á la marca, pelo entre negro y la cola recortada, sin herrar de las dos patas.

El Alamo 14 de Julio de 1872.—El Alcalde, Ramon Perez.

*Alcaldía popular de Húmera.*

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa correspondiente al año económico de 1872 á 73, se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días para que los interesados puedan examinarlo y reclamar de agravio.

Húmera 12 de Julio de 1872.—El Alcalde, Victoriano Lozano.

*Alcaldía popular de Torrejon de Velasco.*

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1872 á 1873 se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio si le tuviesen, pues pasado dicho término no serán oídos.

Torrejon de Velasco 12 de Julio de 1872.—El Teniente de Alcalde, Pedro Martin.

*Alcaldía popular de Vallecas.*

En los días 21 y 28 del actual, de nueve á diez de su mañana, tendrá lugar en esta villa el remate en pública subasta del derecho de degüello de cerdos por todo el año económico de 1872 á 1873, y en los mismos días, de diez á once, el del barrio de la Nueva Numancia, bajo del tipo cada uno de ellos de 588 pesetas 75 céntimos.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Vallecas 14 de Julio de 1872.—El Alcalde, Rafael Villar.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE VICÁLVARO.

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año 1872.*

MES DE ABRIL.

SESION DEL DIA 11.

Se procedió á la formacion de las ternas bajo las que la Administracion económica ha de nombrar peritos repartidores para la contribucion territorial, y nombramiento de los que han de serlo por esta Corporacion.

SESION DEL DIA 18.

Se cubrieron las vacantes que resultaban en la lista de Beneficencia.

El Secretario del Ayuntamiento suplicó se le admitiese la renuncia del cargo

que servia, no habiendo accedido el Ayuntamiento.

SESION DEL DIA 22.

Se dió cuenta de un oficio de la Comision provincial revocando el acuerdo del Ayuntamiento en el expediente de elecciones, y en el que se manda se dé posesion á todos los individuos electos Concejales, acordando que se comuniquen á todos los interesados y señalando el día 23 para ponerles en posesion del cargo.

Por el Secretario se insistió en la renuncia que habia hecho del cargo, la cual fué admitida.

SESION DEL DIA 23.

Se posesionó al nuevo Ayuntamiento por el saliente.

Fueron elegidos por mayoría de votos: Alcalde popular, D. Juan Martinez; Teniente Alcalde primero, D. José Rivas; idem segundo, D. Joaquin Lopez; Regidor primero y sindico, D. Ruperto Lopez; id. segundo, D. José Baldó; idem tercero, D. Manuel Bendicho; id. cuarto, D. Andrés Rao; id. quinto, D. Victorio Puebla; id. sexto, con cargo de Interventor de caudales, D. Antonio Blanco.

Acordaron tener sesion todos los miércoles.

Igualmente acordaron nombrar Secretario interino á D. Luis Diaz Flor, que se anunciase la vacante y que se diese cuenta de la instalacion del Ayuntamiento al Excmo. Sr. Gobernador civil.

SESION DEL DIA 28.

Se procedió á la eleccion de Alcalde de barrio de la Venta del Espirita-Santo, resultando electo D. Eustaquio Cebrian.

SESION DEL DIA 29.

Se nombró Depositario para los fondos de este Municipio á D. José Pinilla Aguado.

Se acordó cubrir las vacantes en el número de vocales asociados de la Junta municipal.

Se acordó dividir este término municipal en dos distritos y que se expusiese al público dicha division por término de 30 días en los sitios de costumbre, y se distribuyeron los cargos entre los señores Concejales.

MES DE MAYO.

SESION DEL DIA 1.

Se acordó separar de sus destinos al Alguacil y á los dos serenos de villa y nombrar otros en clase de interinos, anunciando las vacantes por término de 15 días.

SESION DEL DIA 12.

Se acordó desvedar los pastos de los prados Largo, Raso y Egido de la Torre y el Juncar y Eras de Ambroz, pertenecientes á estos propios, y que se anunciase al público.

SESION DEL DIA 15.

Se acordó subastar en arrendamiento las casas y prados pertenecientes á los propios de esta villa, y como arbitrios los pesos y medidas y el derecho de degüello de reses en el matadero público.

Igualmente se acordó nombrar Alguacil á Manuel Torremocha y serenos de villa á Dionisio Pinilla y Antonio Dávila.

SESION DEL DIA 16.

Se acordó reclamar lo que correspondiese á esta villa por alcabalas.

SESION DEL DIA 19.

Se procedió al sorteo para cubrir las vacantes que resultaban en la Junta municipal, anunciando al público el resultado de dicho sorteo.

SESION DEL DIA 21.

Se acordó expedir á instancia de Don Juan Martinez certificaciones para probar si habian venido figurando en los repartimientos de riqueza las fincas calles del Rosario, núm. 3, á nombre de Doña Josefa Banzas, y la del Barquillo, número 11, al de D. Venancio Garcia.

SESION DEL DIA 23.

Se acordó fijarse al público por 15 días, según se ordena en el art. 139 de ley mu-

nicipal, el proyecto del presupuesto formado por la Comision de su seno, y espirado que sea se someta á la discusion y votacion definitiva de la Junta Municipal.

Igualmente se acordó que mediante haber pasado el término de 30 días por que se habia expuesto al público la division en dos distritos de este término y no se habia hecho reclamacion alguna, se tuviese por firme dicha division según lo tenian acordado.

MES DE JUNIO.

No hubo acuerdo.

Vicálvaro 12 de Julio de 1872.—V. B. — Juan Martinez. — Luis Diaz Flor.

*Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el segundo trimestre de 1872.*

MES DE MAYO.

SESION DEL DIA 27.

Se acordó aprobar los pliegos de condiciones bajo que han de subastarse en arrendamiento las casas y pastos de estos propios, y el arbitrio municipal de pesos y medidas y derechos de degüello de reses.

MES DE JUNIO.

SESION DEL DIA 16.

Se discutió y votó definitivamente el proyecto del presupuesto formado para el ejercicio económico de 1872 á 73, acordando para cubrir el déficit se hiciese un reparto sobre la cuota de contribucion para el Tesoro en lo que permite la ley respecto á vecinos y hacendados forasteros, y como á pesar de esto no se cubria la cantidad que resulta de déficit, se acordó gravar varios artículos de comer, beber y arder.

Y últimamente, que habiendo sido infructuoso el encabezamiento intentado con los cosecheros, fabricantes y bendedores, se saque en seguida á subasta el mencionado impuesto en el día que señale el Ayuntamiento, y que si no quedase terminado el expediente para fin del mes, se hiciese la recaudacion interina por el mismo del importe de los recargos señalados á los artículos.

SESION DEL DIA 29.

No hubo acuerdo por no reunirse los individuos de la Junta más que en escaso número, por lo que el Ayuntamiento dispuso se les citase para el domingo 7 de Julio próximo.

Vicálvaro 12 de Julio de 1872.—V. B. — Juan Martinez. — Luis Diaz Flor.

*Alcaldía popular de Villaverde.*

Del prado comunal de esta villa, el día 25 del mes de Junio último, de una á dos de su tarde, han sido robados á Dionisio Granados, de esta localidad, dos machos mulares que en él tenía pastando, ignorando quiénes hayan sido los autores del robo ni dónde se hallan las caballerías, y con el fin de practicar diligencias en su busca, son las señas de aquellas las siguientes:

Un macho de cinco á seis años, mohino, menos de la marca, con una M marcada encima de las narices, herrado de las manos con herraje viejo, cabezada de cuatro correas de las llamadas cordobesas y en una pata tiene una picadura. El otro pelo negro claro, cerrado, menos de la marca, cabeza acarnerada, en lo que le cubre el aparejo lunares blancos de haber estado matado, herrado como el primero y cabezada de las que usan los carranqueños, sin chapa de latón, que en su lugar es cuero y tiene clavillos pequeños.

Villaverde 11 de Julio de 1872.—El Alcalde, Francisco Perez.